AÑO DE 1862. Sábado 27 de setiembre. NÚMERO 116.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 21 de setiembre de 1862 á las 10 y 35 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. se han dignado visitar esta tarde la Universidad literaria, el Museo de Pinturas, la Escuela industrial y el Beaterio de la Santísima Trinidad, presenciando á las seis y media un espectáculo de danzas nacionales en la plaza de la Infanta Isabel. Mas de 100.000 personas allí reunidas victorearon con gran entusiasmo durante la funcion á SS. MM. y AA.»

(Gaceta de 22 del actual.)

«Sevilla 22 de setiembre de 1862 á las diez de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han visitado SS. MM. y AA. la Fábrica de Tabacos de esta capital y la fundicion de hierro de los Señores Portila hermanos, y Whitte. SS. MM. y AA. continúan siendo objeto de las mas vivas demostraciones de adhesion y cariño.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 23 del actual.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Palencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Pantaleon González de Velasco, D. Silverio de la Rueda y Don Sandalio Durán, vecinos de Palencia, en concepto de testamentarios, contadores y partidores de los bienes del difunto Don Ildefonso de la Rueda, vecino tambien que fué y del comercio de aquella ciudad, apelados y en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la sentencia del Consejo provincial en que se revocó la providencia del Gobernador, por la que se impuso á los herederos y testamentarios del Don Ildefonso la multa de 2,870 rs., duplo de la cuota señalada por tarifa á los almacenistas de hierro al por mayor que no estén matriculados.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 13 de Julio de 1860 el Investigador primero de Hacienda pública de dicha ciudad se presentó en el establecimiento que habia tenido abierto al público el difunto D. Ildefonso de la Rueda, y preguntado que fué el testamentario Don Silverio, contestó que en union de sus compañeros solicitó la baja del mismo cuando aquel se encontraba enfermo, habiendo accedido á ello la Administracion, y que no se dió parte de haberle abierto nuevamente, porque en el referido mes iba a desaparecer dicho establecimiento:

Que D. Manuel de la Iglesia, almacenista de hierro, á pregunta del mismo Investigador, dijo constarle que se habia dado de baja al establecimiento de Don Ildefonso de la Rueda, si bien D. Silverio expendia en él al por mayor y menor efectos, tanto de ferretería, como de cristalería:

Que el Gobernador en 17 del referido mes de julio, de conformidad con lo propuesto por la Administracion, impuso á los herederos y testamentarios de Rueda la multa de 2,870 rs. como duplo de la cuota que señala la tarifa á los almacenistas de hierro al por mayor, y ademas las cuotas que correspondieran á la Hacienda y partícipes en el año próximo anterior y en el de la fecha, con arreglo al párrafo primero y segundo, art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Vista la demanda que en el Consejo provincial entablaron los referidos testamentarios, despues de haber afianzado el pago de la multa en la que manifestaron, que acaecida la muerte de D. Ildefonso en 28 de octubre de 1859, se vieron compelidos á acudir al Juzgado de primera instancia solicitando que se les autorizase para enajenar todos sus bienes, así muebles como raices, y entre ellos los efectos de comercio: que el Tribunal, teniendo en consideracion que las deudas ascendian á mayor suma que la que constituia el valor de la herencia, otorgó la autorizacion:

Que por dicha causa enajenaron en gran parte los bienes hereditarios en pública almoneda, y respecto á los efectos de comercio se dió el encargo á Don Silverio, hijo del D. Ildefonso:

Que no se propusieron con ello hacer ganancia, sino subvenir al pago, y pidieron que se les condonase la multa impuesta:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública expresando que de todas suertes ejercieron aquellos un acto de comercio sin matrícula y por lo mismo les conceptuaba comprendidos en la sancion penal del Real decreto citado, y solicitó que se confirmara la providencia apelada:

Vistos los de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Visto el testimonio pedido en el término de prueba, en que consta que el Juez de primera instancia de Palencia autorizó á los testamentarios para que procediesen á la enajenacion de los efectos correspondientes al caudal del finado:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 20 de abril de 1860, revocando la providencia gubernativa, y declarando que no habia lugar á la exaccion de la multa impuesta á los testamentarios ni al pago de las cuotas pertenecientes á la Hacienda y partícipes que propuso la Administracion, quedando relevado el fiador del compromiso que habia contraido:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda, y la mejora del mismo recurso formalizada por mi Fiscal en el Consejo de Estado, con la solicitud de que se revoque la sentencia apelada, y se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador:

Visto el escrito de mi Fiscal de 23 de agosto de 1861, acusando la rebeldía á los apelados, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Visto el Real decreto de 20 de octubre de 1852 y las tarifas correspondientes al mismo:

Considerando que los herederos de Don Ildefonso de la Rueda continuaron ejerciendo la industria que éste, sin sujetarse al pago del subsidio:

Considerando que la circunstancia de ser temporal este ejercicio y tener el objeto de realizar los efectos de comercio de la testamentaría para el pago de sus deudas, no excusa á dichos testamentarios puesto que para conseguir este fin emplearon como medio el ejercicio de la mencionada industria, y este ejercicio cabalmente es á lo que tan solo mira la ley para el impuesto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Juan de Lorenzana y D. José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar el fallo apelado, y en confirmar el decreto condenatorio, dictado por el Gobernador, que motivó este pleito.

Dado en Palacio á 4 de julio de 1862. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 6 de setiembre de 1862.— Juan Sunyé.

(Gaceta de 19 del actual.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.), en vista de las solicitudes documentadas dirigidas á este Ministerio, se ha dignado autorizar á los 37 jóvenes que se expresan en la adjunta relacion para concurrir a los exámenes de oposicion, convocados para 1.° de noviembre próximo en el Colegio naval militar, con objeto de optar á plazas extraordinarias de aspirantes; en la inteligencia de que los nombrados Don Fernando García de la Torre, D. Rafael Patiño, D. Enrique Navarro, D. Luis Na-

varro y D. Francisco Viana han de subsanar antes de la expresada fecha de 1.° de noviembre las omisiones de documentos ó faltas de legalizacion de que adolecen sus expedientes, y que en general los que no hayan presentado obligacion de asistencia tendrán que garantir este requisito en la forma prescrita por reglamento antes de su ingreso en el establecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que son consiguientes remitiéndole adjuntas las documentaciones presentadas por los interesados para que obren en el Colegio naval, excepto las de aquellos que por haber asistido á otros concursos ó porque proceden de las listas de pretendientes á plazas ordinarias radican ya de antemano en dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 15 de setiembre de 1862.—Zavala. —Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Relacion de los 37 jóvenes autorizados por Real orden de esta fecha para asistir al concurso de oposicion para plazas extraordinarias en el Colegio naval el dia 1.° de noviembre próximo.

D. Vicente Pascual y Leon.
D. Antonio Dominguez y Abril.
D. Toribio Albargonzalez y Albargonzalez
D. Pedro Gonzalez y Valdés.
D. Luis Santos Izquierdo y Bureau.
D. Diego Mateos y Montaut.
D. Ricardo García y Martinez.
D. Alberto Bolseyro y Casajús.
D. Adolfo Segalerva y Linares.
D. Joaquin Castelló y Carrasco.
D. José Acosta y Velez.
D. Angel de Posadillo y Palanco.
D. Manuel Muñoz y Morante.
D. Eugenio Manella y Rodriguez.
D. José Novillo y Tertres.
D. Eduardo Gonzalez y Garcia de Santiago.
D. Pedro Valderrama y Soto.
D. Tomás Regalado y Rosen.
D. Federico Loygorri y de la Torre.
D. Gabriel Valdés y Valdés.
D. José Dominguez y Lopez de Rodas.
D. Antonio Gonzalez y Fernandez.
D. Juan Lopez Chaves y Gabazzo.
D. Virgilio Lopez Chaves y Gabazzo.
D. Federico Serantes y Ulbrich.
D. Ramon Fernandez Fragua y Ocharou.
D. Manuel Triana y Ortiguera.
D. Emilio Martinez de la Torre y Asís.
D. Alejandro Moreno y Gil de Borja.
D. Vicente Portundo y Palacio.
D. Juan San Juan y Romera.
D. Francisco Romera y Barrera.
D. Fernando Garcia y de la Torre y Casaus.
D. Rafael Patiño y Lodupo.
D. Enrique Navarro y Cañizares.
D. Luis Navarro y Cañizares.
D. Francisco Viana y Milla.

Gaceta de 23 del actual.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 331.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. continúan sin novedad en Sevilla, y salen mañana para Cádiz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 25 de 1862.=Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 335.

Previniendo á los Alcaldes que antes de celebrar cualquiera subasta remitan las diligencias preliminares.

Administracion.—Negociado 5.°

Habiendo observado que algunos señores Alcaldes proceden á celebrar las subastas para el arriendo de arbitrios municipales sobre sitios ó puestos públicos sin someter antes á mi aprobacion, segun está mandado, el expediente respectivo; he acordado resolver por punto general para su debido cumplimiento, que antes de tener efecto cualquiera clase de subasta, remitan á este Gobierno las diligencias preliminares del asunto, para evitar la nulidad del acto y cualquiera otra responsabilidad que corresponda.

Orense setiembre 23 de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 336.

Encargando la busca y captura de Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Florez.

Orden público.—Negociado 1.°

Habiendo desaparecido de la cárcel de Pozuel en la provincia de Teruel, Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Florez, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniéndolos á disposicion de este Gobierno si fuesen habidos.

Orense 25 de setiembre de 1862. —*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 337.

Determina que en las circunstancias que se expresan se nombren Comisionados para instruir expedientes sobre excepcion de bienes de aprovechamiento comun.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 9 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Leon la órden siguiente:

«Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. de 29 de agosto último, estima oportuno manifestarle que cuando los Ayuntamientos interesados en las excepciones de bienes de aprovechamiento comun ó con destino á dehesa de pastos del ganado de labor, no presenten los justificantes necesarios en el término prevenido, nombre V. S. comisionados que pasen á los pueblos morosos é instruyan los oportunos expedientes en averiguacion de los extremos reclamados, cuyas dietas deberán sufragar los municipios respectivos, con arreglo á la Real órden de 6 de noviembre de 1855.»

Lo que trascribo á V. S. este Centro Directivo á fin de que pueda tener aplicacion la medida de que se trata en los casos que ocurran en esa provincia, siempre que V. S. vea la indispensable necesidad de adoptarla como única para obtener el objeto á que se dirige, que es muy principalmente el que se llene este preferente servicio dentro de los plazos que se hayan señalado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense setiembre 24 de 1862. — Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 338.

Mandando se domicilie en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas el pago de asignacion del personal y material de juzgados de primera instancia.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general del Tesoro público en circular de 12 del corriente se dice á este Gobierno lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general, con fecha 26 de agosto próximo pasado, desde San Ildefonso la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia elevada á este Ministerio por Don Saturnino García Bajo y D. Juan Aragonés, Juez y Promotor Fiscal del partido de Astorga, provincia de Leon, en que solicitan que con arreglo á lo determinado respecto á las clases pasivas en la Real órden de 30 de setiembre de 1856, se verifique el pago de las asignaciones de personal y material de dicho Juzgado por la Administracion de Rentas Estancadas establecida en aquel punto, evitándose así los perjuicios que se les siguen de cobrarlas en la capital de la provincia. Enterada S. M., y considerando que por Real órden de 18 de junio de 1860, se concedió á varios Juzgados de la provincia de Guadalajara cobrar sus asignaciones en la Administracion Depositaria de Sigüenza: que por otra de 20 de setiembre del año último, á consecuencia de instancia del de Aranda de Duero, se dispuso que en las Administraciones Depositarias de partido se consignase el pago del personal y material de los Juzgados que se hallen dentro de la jurisdiccion administrativa del mismo; y por último, que aun cuando las citadas resoluciones no hicieron extensiva la concesion á cobrar en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, ningun inconveniente existe en ampliarla, y redundará no solo en beneficio de los juzgados, sino en el de los Administradores, que se evitarán conducir mensualmente á la capital el importe de las nóminas de los mismos; S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha dignado mandar se domicilie en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas el pago de las asignaciones de personal y material de los Juzgados de primera instancia de los pueblos en que aquellas están establecidas, observándose análogas formalidades que para las clases pasivas determinó la Real órden de 30 de setiembre de 1856.—De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos que convenga. Orense setiembre 24 de 1862.— Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 339.

Resolviendo la señal con que deben darse á conocer los vapores-correos de las Antillas.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles en circular de 12 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

La Direccion general de Ultramar me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al de Marina lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 18 de agosto último al devolver la instancia del representante de la empresa de vapores-correos de las Antillas en que pide se admita la correspondencia en los puntos de escala á cualquiera hora que lleguen los buques sean cual fuesen; S. M. se ha dignado resolver, de conformidad con lo solicitado por la empresa, y mandar que una vez fondeados los vapores, la señal para darse á conocer sea el disparo de tres cohetes con cinco minutos de intérvalo cada uno.

De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Administraciones de Aduanas de esa provincia, como asimismo para que disponga en casos de llegada de buques-correos en horas desusadas permita y vigile el resguardo, que el alijo se limite á los paquetes de correspondencia pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Orense setiembre 24 de 1862. — Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 340.

Que desde 1.° de octubre próximo no se ejecuten pagos que devenguen los Peritos tasadores de fincas del Estado que carezcan de consignacion.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de Propiedades y Derechos del Estado en circular de

12 *del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:*

El sistema de pagos que en virtud de la circular de 20 de febrero de 1860 se está practicando sin prévia consignacion por derechos que devengan los Peritos tasadores de fincas del Estado, ofrece el grave inconveniente de no conocerse con la debida anticipacion el saldo del crédito legislativo afecto á dicha obligacion, cuya circunstancia puede dar lugar á que el importe de los pagos exceda al designado por la ley, y por consiguiente á una infraccion de la misma.

Para evitar que llegue semejante caso, estas Direcciones han acordado que en lo sucesivo, á contar desde 1.° de octubre próximo, no se ejecuten pagos por aquel concepto que carezcan de consignacion; y á fin de que ésta pueda determinarse con la anticipacion que se hace respecto á las demás obligaciones del Estado y no sufra entorpecimiento la de que se trata, las Administraciones principales del ramo comprenderán en sus pedidos de fondos la cantidad que aproximadamente consideren necesaria para el mes á que los mismos se refieran, y reclamarán desde luego, por medio de un pedido adicional al de octubre, la correspondiente á saldar los pagos verificados en agosto último y los que ocurran en el presente; exigiendo dichas dependencias á los Comisionados de ventas los datos que crean necesarios para fundar el cálculo de los mencionados pedidos.

Cuando por circunstancias imprevistas la consignacion no alcanzase á cubrir en totalidad el importe de los derechos devengados, cuyo pago no deba demorarse, se solicitará la competente autorizacion en la forma que dispone la Real orden de 9 de noviembre de 1858.

Lo que se publica por medio de este Boletin oficial para los efectos oportunos. Orense setiembre 24 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 22 de octubre próximo á la hora de doce á una de la tarde, tendrá lugar el remate, así en esta Administracion principal como en las subalternas de la provincia, á presencia de sus respectivos gefes, de los cajones de pino y cedro de envases de tabacos que se hallan desocupados en las mismas y en los almacenes de la capital.

El precio que ha de servir de tipo en la subasta será el de un real 50 céntimos por cada cajon de cigarros comunes, un real por el de cigarrillos de papel y 50 céntimos por cada caja de cedro, debiendo dividirse en lotes de 5 cajones cada uno, para que puedan interesarse en su adquisicion las personas menos acomodadas, conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas.

En cualquiera de las Administraciones podrá hacerse licitacion en los términos expresados al total ó parte de los cajones que á continuacion se señalan, extendiéndose acta en cada una ante escribano público del resultado que ofrezca la subasta para dirigirla á dicha Direccion general, y obtenida la aprobacion se adjudicará al mas ventajoso postor.

Orense 22 de setiembre de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

Administraciones.	Cajones de pino. De cigarros comunes y de misturado.	Cajones de pino. De cigarrillos de papel.	Cajas de cedro.
En la principal de Orense.. .	180	20	»
En la subalterna de Allariz...	112	1	»
En idem de Bande.....	91	1	»
En idem de Carballino...	255	»	»
En idem de Celanova...	291	»	»
En idem de Ginzo.....	155	3	40
En idem de Ribadavia..	165	»	»
En idem de Trives.....	122	»	4
En idem de Valdeorras..	140	1	»
En idem de Verin	164	4	392
En idem de Viana.....	107	»	»

COMISION

DE AVALUO Y REPARTIMIENTO DE LA *contribucion territorial de Orense.*

Para que esta Comision pueda practicar con la exactitud posible la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1863, se hace indispensable que todos aquellos contribuyentes comprendidos en él que no tengan presentado en la Secretaría de la misma los partes de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza en el trascurso del actual por efecto de compras, ventas, permutas, herencias, etc., lo egecuten en el improrogable término de un mes; debiendo hacerlo al propio tiempo segun está prevenido, de los documentos públicos y privados pasados por el Oficio de Hipotecas que justifiquen dichas alteraciones, y los recibos que acrediten haber satisfecho los respectivos derechos á la Hacienda en los casos que proceda.

Orense 23 de setiembre de 1862.—El Presidente: P. S., *Florentino M. de Monge.*

PROVINCIA DE ORENSE.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera Quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos Cabeza de partido.	Granos. Trigo. — Fan.ª	Ceb.ª — Fan.ª	Cent.º — Fan.ª	Maiz. — Fan.ª	Garbs. — Arrb.ª	Arroz. — Arrb.ª	Caldos. Aceite — Arrb.ª	Vino. — Arrb.ª	Agte. — Arrb.ª	Carnes. Carn.º — Libra.	Vaca. — Libra.	Toc.º — Libra.	Paja. De trigo. — Arrb.ª	De ceb.ª — Arrb.ª
Allariz..........	51'09	»	31'36	34'80	35'50	38	68	35'54	70	0 77	1'04	3'20	»	»
Bande..........	56	»	40	52	26	36	68	28	50	1	1	2	»	»
Carballino........	50	»	22	36	32	31	70	26	72	0'84	1	3	3	»
Celanova.........	56	»	36	48	36	38	64	28	60	0'86	0'86	2	»	»
Ginzo..........	52	32	38	40	32	40	64	34	60	»	1'32	3	2'60	2'20
Orense..........	48	25	34	44	22	40	68	30	56	0'94	1'32	2'82	1'50	1'50
Ribadavia........	59'68	»	41'37	38'40	»	28'80	66	28	38'40	»	0'76	2'40	1'60	»
Trives..........	44	»	40	»	36	54	60	24	46	1	1	3	»	»
Valdeorras.......	54	26	48	48	33	36	80	30	40	1'18	1'18	4	3	3
Verin..........	52	30	34	34	24	36	72	36	60	»	1	3'50	2'50	2'50
Viana..........	80	»	52	»	»	32	74	21	34	1'17	1'17	3'50	1	»
Precio medio..	54'74	28'25	37 79	41'68	30'62	35'43	68	29'30	53'85	0'97	1'04	2'91	2'25	1'81

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL

Pueblos Cabeza de partido.	Granos. Trigo. — Hect.º	Cebada — Hect.º	Cent.º — Hect.º	Maiz. — Hect.º	Garbs. — Kilóg.º	Arroz. — Kilóg.º	Caldos. Aceite — Litro.	Vino. — Litro.	Agte. — Litro	Carnes. Carnero — Kilóg.º	Vaca — Kilóg.º	Tocino. — Kilóg.º	Paja. De trigo. — Kilóg.º	De cebada. — Kilóg.º
Allariz..........	92'05	»	56'50	62'70	5'08	5,30	5'41	2'20	4'35	1'67	2'28	5' 51	»	»
Bande..........	100'88	»	72'05	95'66	2'26	3'15	5'41	1'73	5'09	2'17	2'17	4'35	»	»
Carballino........	90'09	»	42'64	64'86	2'82	2'69	5'57	1'[illegible]	4'46	1'82	2'17	5'51	0'26	»
Celanova.........	100'88	»	64'85	79'27	3'12	3'28	5'36	1'73	5'71	1'86	4'86	4'35	»	»
Ginzo..........	95'69	54'06	68'16	72'07	2'82	3'48	5'56	2'10	5'71	»	2'89	5'51	0'22	0'19
Orense..........	86'48	45'05	57'80	79'28	1'89	3'48	5'31	1'85	5'41	2'10	2'89	5'48	0'15	0'15
Ribadavia........	107'21	»	69'80	66'70	»	2'50	5'25	1'75	2'38	»	1'65	5'21	0'12	»
Trives..........	79'27	»	72'07	»	3'12	2'95	4'08	1'92	2'95	2'17	2'17	5'51	»	»
Valdeorras.......	97'29	46'84	86'48	86'48	2'90	3'12	6'36	1'85	2'47	2'50	2'50	8'60	0'26	0'28
Verin..........	95'69	54'05	61'25	61'25	2'08	3'12	5 63	2'32	5'71	»	2'17	5'71	0'22	0'22
Viana..........	144'14	»	95'69	»	»	2'82	5'89	1'30	2'10	2'54	2'54	5 71	0'08	»
Precio medio..	98'69	49'09	67'16	73'56	2'69	3'07	5'12	2'05	3'52	2'09	2'26	5'61	0'18	0'16

Orense 15 de setiembre de 1862.— *Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

VICE-DIRECCION
DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR DE LA ARMADA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

—

Direccion de Sanidad militar de la Armada.

En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), se sacan á oposicion pública en esta Corte y en las capitales de los departamentos de Cádiz, Cartagena y Ferrol, 38 plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo que se hallan vacantes.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia que las soliciten, pueden presentarse á inscribir sus nombres por sí ó por apoderados en la Direccion del mismo, sita en el Ministerio de Marina, y en las Vice-Direcciones de los citados departamentos, establecida la de Cádiz en la isla de San Fernando, en los cuarenta dias siguientes á la fecha de este anuncio, pasado cuyo término se procederá á efectuar dichos actos en los respectivos hospitales militares, con las condiciones que expresan los artículos del Reglamento que se copian á continuacion:

Artículo 2.° Para firmar la oposicion á las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la marina, no pasar de 30 años de edad y haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia.

Art. 3.° Señalados por el Director el dia y lugar en que han de celebrarse los actos de oposicion, se procederá á verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elegirá el Presidente un enfermo entre los del hospital respectivo, á cuyo fin se pedirá la autorizacion correspondiente en caso de que se necesite, y á presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas é indagaciones crea necesarias para formar juicio de la enfermedad; y acto continuo pasarán todos al lugar designado, en el que despues de un cuarto de hora hará una exposicion completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curacion y pronóstico, extendiéndose á las indicaciones que crea deberán satisfacerse en los períodos de la enfermedad y á las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga á bien hacer. En seguida satisfará á las réplicas de los contrincantes, y no habiéndolos ó siendo menos de dos, á las que hicieren los mas modernos de entre los jueces. El segundo acto será de un caso práctico de afecto externo, siguiendo el mismo orden que en el primero y debiendo ademas hacer el actuante en un cadáver, cuando lo haya, la operacion que determinen los jueces; y en caso de no haberlo, la explicacion con toda claridad, respondiendo tambien á cuanto sobre ella se le pregunte.

Art. 4.° El órden de los ejercicios, duracion de los actos, modo de votar y demas relativo á las operaciones lo dispondrá el Director.

Art. 5.° Terminados los actos, se procederá á votar sobre su aprobacion, como asimismo para la clasificacion de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, ó navegado algun tiempo como facultativos en buques del comercio despues de concluidos sus estudios.

Los profesores que obtengan estas plazas, disfrutarán el sueldo anual de 8,000 rs. con las correspondientes prerogativas y ascensos de escala y demas ventajas consignadas en el Real decreto orgánico de 9 de abril del presente año, y además cuando se hallen embarcados, las gratificaciones asignadas á todo oficial en esta situacion.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—José María Biroltean.—Es copia.—El Vice-Director interino, *Ramon Vela Hidalgo.*

Juzgado de primera instancia de Caldas.

Don José Fermoso Diaz, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas.—Hago público que en causa que se instruye contra Manuel Gomez Fontenla, Mariano Ferrer y otros, por lesiones graves recíprocas, acordé anunciar que al primero le fué hallado un cilindro figura de savoneta, de plata, y guardapolvo de metal dorado; sobre la caja superior tiene grabado un leon y una flor en la inferior; tiene instantero, mano y minutero de acero; sobre el guarda-polvo se lee lo siguiente: *Cilindre quatre trouc, en rubis, Achard et Fils á Benebe*; tiene una cadena de plata y en el medio de ella una bellota del mismo metal.

Los que se crean con derecho á dicha savoneta, puedan deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente.

Dado en Caldas á 15 de setiembre de 1862.—*José Fermoso Diaz.*—P. S. M., Lic. *Vicente Copperi y Pallares.*

Ayuntamiento de Muiños.

Deseando esta Corporacion obtener un perfecto padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del municipio, acordó que todos los terratenentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, bajo las penas que establece el 24 del mismo, que se harán efectivas sin consideracion de ningun género.

Muiños 20 de setiembre de 1862.—E. A. P., *Miguel Vila.*—Por acuerdo del Ayuntamiento, *Rosendo Blanco*, Secretario.

Idem de Moreiras.

Este Ayuntamiento y Junta pericial para proceder con el debido acierto á la formacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del distrito, acordaron hacer saber por segunda vez por medio del presente á los terratenentes en el mismo, asi vecinos como forasteros, que en el término de doce dias que principiarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de la municipalidad las relaciones juradas segun los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Real instruccion de 15 de junio de 1845; apercibidos que de no hacerlo en el referido término, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicha instruccion.

Moreiras setiembre 19 de 1862.—El Alcalde, *Pedro Gomez.*—D. S. O., *Angel E. Perez*, secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE AGOSTO DE 1862.

EXTRACTO *de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO.		*Rs. vn.*
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	.	26,424'82
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	.	5,670
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	7,203'07	7,203'07
Total cargo rs. vn..	.	39,297'89

DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.°	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1,965'66	»	1,965'66
	Sueldos y gastos de la Comision de evalúo.	613'33	51'50	664'83
	Premio de depositaría.	»	193'09	193'09
Artículo 2.°	Policía de Seguridad.	2,502	»	2,502
Artículo 3.°	Alumbrado.	279	980	1,259
	Limpieza.	»	992	992
	Arbolado.	248	662	910
	Premios por muertes de animales dañinos.	»	35	35
	Inspeccion de carnes.	62	»	62
Artículo 4.°	Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1,412'62	»	1,412'62
	Alquileres de edificios.	»	160'58	160'58
	Gastos de las escuelas.	»	295'81	295'81
Artículo 5.°	Beneficencia.	»	9'42	9'42
Artículo 9.°	Cargas.	51	1,096	1,147
Artículo 11.	Imprevistos.	»	6'36	6'36
	TOTAL DATA. . . Rs. vn.	7,133'61	4,481'76	11,615'37

RESUMEN.

Importa el cargo.	39,297'89
Idem la data.	11,615'37
Existencia para el mes siguiente.	27,682'52

De forma que importando el cargo 39,297'89 y la data 11,615'37 segun queda expresado, resulta una existencia de 27,682'52 de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

Orense 31 de agosto de 1862. — El Depositario, *Vicente Seara.*—Está conforme:—El Jefe de la seccion de Contabilidad, *Salustiano Perez.*—Visto Bueno: el Alcalde, *Honorato R. Quiroga.*

SECCION DE ANUNCIOS.

El dia 7 de octubre próximo, desde la hora de diez de la mañana hasta la de dos de la tarde, se sacarán á pública licitacion en arriendo las rentas de vino de la presente cosecha pertenecientes á la casa de Guizamonde que deben cobrarse en varios distritos, y por frutos del año venidero de 1863 la casa y granja de dicho Guizamonde y demás fincas sitas en la Alcaldía de Canedo. Las personas que quieran arrendarlas, pueden concurrir á la casa núm. 23, calle de Hernan Cortés de esta ciudad, donde admitirá posturas D. Francisco Dominguez Vega, apoderado de la Señora Marquesa de la Corona; á las que en particija correspondieron á esta Señora; y á las embargadas por deuda á favor de la misma, de las que han tocado á su hermana la Señora Marquesa de Villaverde, inclusa una casa y huerta conocida por el Meson de las Mercedes de esta capital, el depositario judicial de ellas; y luego las rematarán al mas ventajoso postor.

ALCANCE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico de ayer me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. han llegado á Cádiz sin novedad á las siete y veinte de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 27 de setiembre de 1862.=Francisco Javier Camuño.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.